



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



PODER LEGISLATIVO

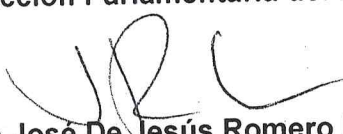
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de diciembre de 2016.

Mtro. Igmar Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN y JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE, Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que nos otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 25 fracción VIII, y 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **solicitando que sea tratado de obvia y urgente resolución, de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.** Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Diputados Integrantes de la
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo


Dip José De Jesús Romero López.

Dip. Rosa Elia Romero Guzmán.


Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe

Archivo.





PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de diciembre de 2016.

Dip. Samuel Guri3n Matías
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso Del Estado De Oaxaca.
Presente.

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN y JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE, Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que nos otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 25 fracción VIII, y 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **solicitando que sea tratado de obvia y urgente resolución, de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha siete de diciembre de 2016, el Pleno Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el cambio de la denominación de la Comisión Permanente de Atención a Movimientos Sociales por el de Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y Niñez.

Sin embargo, dicho cambio de denominación sólo tiene efectos para ésta legislatura, puesto que el acuerdo tomado por esa Soberanía dejó intocada la fracción VIII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como la fracción VIII del artículo 25 y la fracción VIII del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Esa determinación, traerá sin duda, la transgresión a los principios de certeza y legalidad en relación a los asuntos, trámites legislativos y administrativos que al respecto realice la Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y Niñez, puesto que su nueva denominación no tiene sustento en el marco jurídico y reglamentario correspondiente.

En ese tenor, dichos asuntos y trámites legislativos quedarán sin resolución al momento en que fenezca la referida Comisión Permanente.

Por ello, para dar sustento y sustentabilidad a la determinación tomada por esta Soberanía, resulta urgente y necesario reformar el artículo 44 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 25 fracción VIII, y 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para que ese cambio de denominación tenga bases legales que permitan su permanencia en el tiempo.



PODER LEGISLATIVO

En tal virtud nos permitimos someter a la Consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 44 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. Las Comisiones Permanentes serán:

I. a la VII...

VIII. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y Niñez.

IX. a la XL.

...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 25 fracción VIII, y 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 25. Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:

I. a la VII...

VIII. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y Niñez.

IX. a la XL.

ARTICULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a la VII...

VIII. Por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tercera Edad y Niñez, tendrá las siguientes facultades:

- a) Análisis, dictaminación y proposición de iniciativas para la protección, promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, tercera edad y niñez, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, las Leyes Generales de la materia derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Adulto Mayor y del Niño y sus protocolos facultativos, y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
- b) Promover la armonización del marco jurídico con las convenciones, sus protocolos facultativos y las normas internacionales que el Estado Mexicano haya adoptado, con la finalidad de garantizar su aplicación efectiva en la Entidad.
- c) Prever que los Poderes Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos en su Presupuesto de Egresos de cada año fiscal, establezcan mayores recursos orientados a políticas públicas, sociales y acciones a favor de los derechos de las personas con discapacidad, adulto mayor y niñas, niños y adolescentes.



PODER LEGISLATIVO

- d) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Federal y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las personas con discapacidad, del adulto mayor y de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Discusión y perfeccionamiento de las acciones destinadas a promover una mejor calidad de vida, oportunidades, respeto y protección hacia los adultos mayores del estado, y que tenga por objeto abordar los desafíos y aspectos referidos a las políticas atinentes a este importante de este sector de nuestra sociedad.
- f) Todos los demás asuntos que por su naturaleza, la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Acuerdos de la Mesa Directiva, establezcan.

IX. a la XXXVIII...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente.
Diputados Integrantes de la
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo

Dip. José De Jesús Romero López.

Dip. Rosa Elia Romero Guzmán.

Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe